

Manta, 26 de Octubre del 2018

CPA.
JAVIER CEVALLOS
DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS

3251524000

Ciudad.-

Yo, **RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ** con cedula de identidad No. 130457811-3, solicito a usted se designe a quien corresponda la inspección del bien inmueble ubicado en el Barrio Nuevo Manta, de la Parroquia Tarqui, Cantón Manta.

Adjunto copia de cedula y sentencia ejecutoriada dictada por el Señor Juez de la Unidad Judicial de Manta Abogado **LUIS DAVID MARQUEZ COTERA** con No. De Juicio 13337-2017-00996.

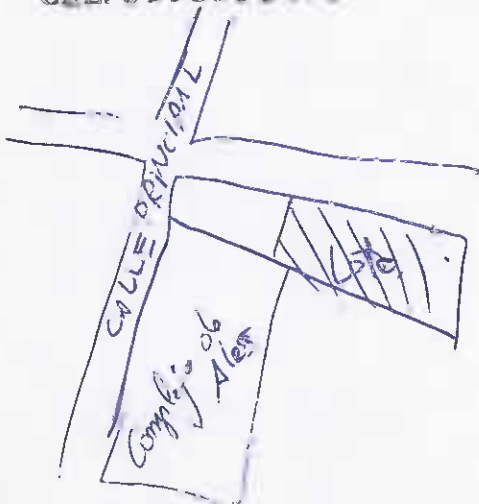
Por su gentil atención me suscribo.

PSAD 56
530777.42
9890964.75

Atentamente;

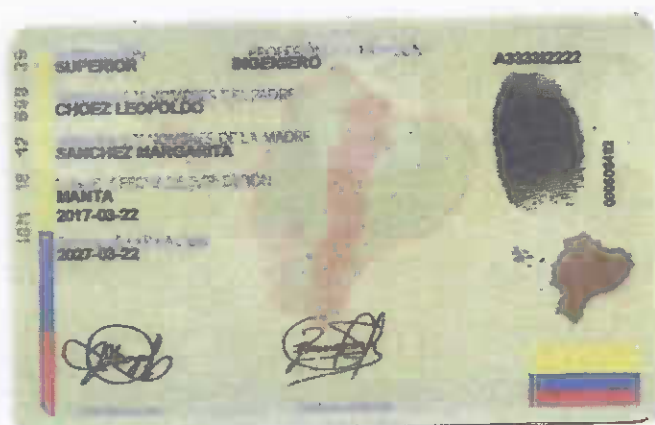
Formulario Registro
1766


RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ
C.C. # 130457811-3
CEL. 0996900393



Vahessa B
26/10/18
eh
ZM





Correo: richardchoez1265@gmail.com

Teléfono # 0996900393 celular
052576005 fijo



Министерство
образования и
науки
Республики
Казахстан



Министр
образования и
науки
Республики
Казахстан



Министерство
образования и
науки
Республики
Казахстан



Министр
образования и
науки
Республики
Казахстан

Министерство образования и науки
Республики Казахстан



3251524000

Manta, octubre 23 del 2018.
OFICIO-00713-2018-UJCM-LDMC

Señor
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MANTA
En su despacho.

De mi consideración:

Dando cumplimiento a la SENTENCIA de fecha: Manta, miércoles 10 de octubre del 2018, las 16h34, dentro del Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2017-00996; que sigue el señor RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ, en contra de JESSICA PAOLA LOOR CARDENAS, JHONNY ADEMAR LOOR CARDENAS Y RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del causante señor JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, herederos presuntos y desconocidos del referido causante, así como POSIBLES INTERESADOS, tengo a bien en comunicar lo siguiente:

""ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actualmente sector Nuevo Manta de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados JESSICA PAOLA LOOR CARDENAS, JHONNY ADEMAR LOOR CARDENAS y RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del causante señor JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, herederos presuntos y desconocidos del referido causante y los posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien al mismo tiempo levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 48 del expediente. Se dejada constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 6.194,12 USD. No existen costas que declarar. De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFIQUESE.- F).- ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.-

Se adjunta la copia certificada de la inscripción de la demanda constante a fojas 48 del proceso.

Lo que se comunica para fines pertinentes.
Atentamente,

AB. MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDENO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA



1481

100

1

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf: 052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017

Número de Inscripción:

Número de Repertorio:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Noviembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el Registro de DEMANDAS con el número de inscripción 380 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
800000000008316	LOOR RODRIGUEZ JHONNY SEGUNDO	CAUSANTE
1305964544	LOOR CARDENAS JESSICA PAOLA	DEMANDADO
800000000049228	LOOR CARDENAS JHONNY ADEMAR	DEMANDADO
1303645467	LOOR VASQUEZ RITA ASUNCION	DEMANDADO
800000000008233	CHOEZ SANCHEZ RICHARD LEOPOLDO	DEMANDANTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	5268	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

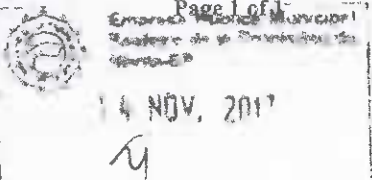
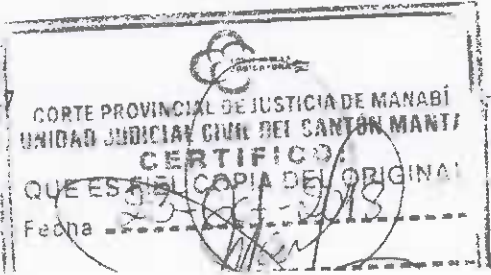
Observaciones:

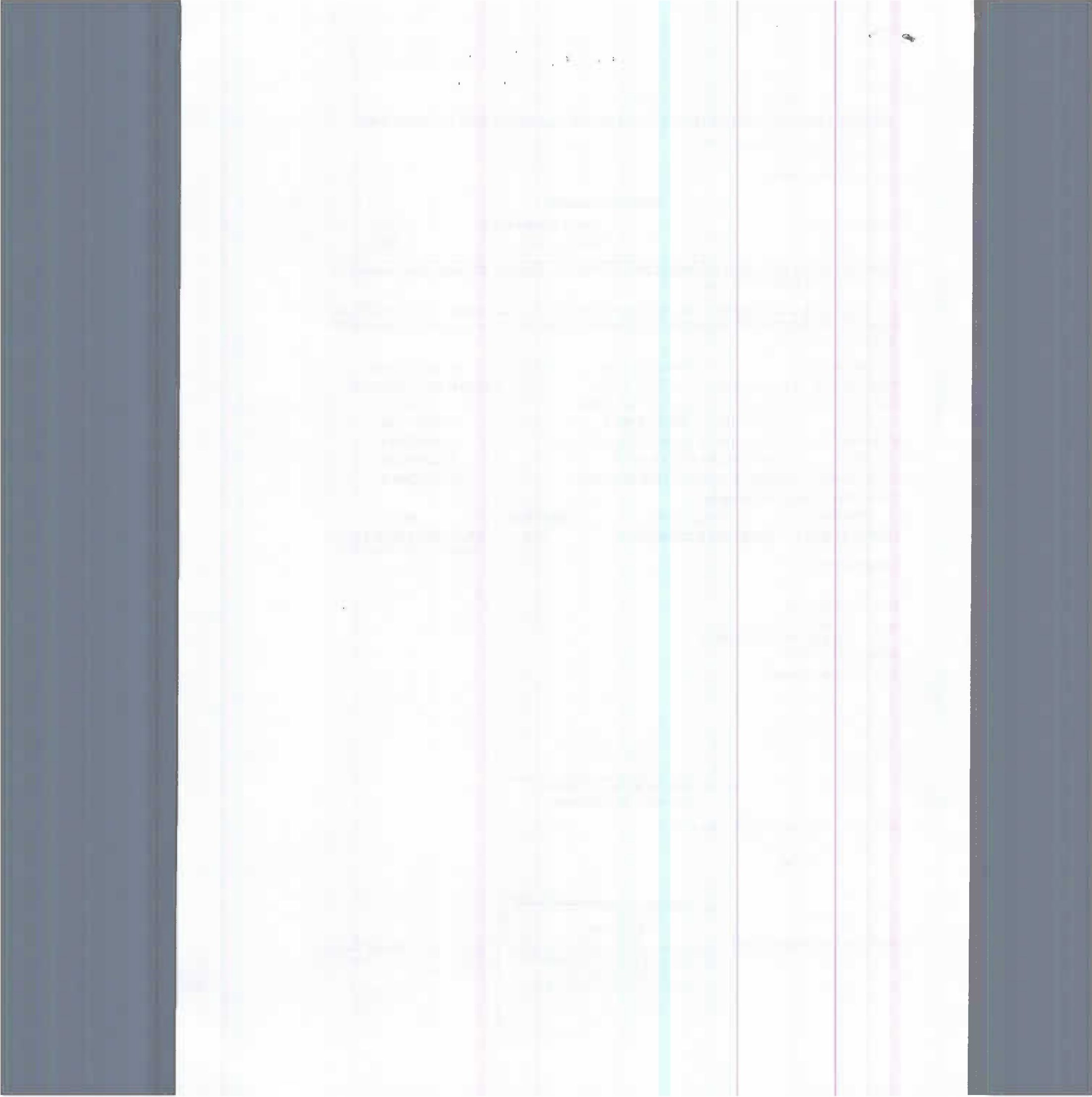
Libro : DEMANDAS
Acto : DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Fecha : 14-nov./2017
Usuario: yessenia_parrales

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 14 de noviembre de 2017

martes, 14 de noviembre de 2017

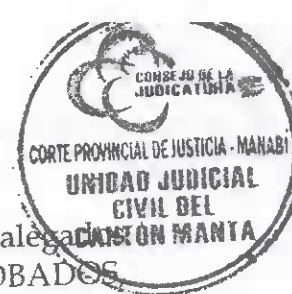




COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, No 13337-2017-00996; QUE SIGUE EL SEÑOR RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ, EN CONTRA DE JESSICA PAOLA LOOR CARDENAS, JHONNY ADEMAR LOOR CARDENAS Y RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ, HEREDEROS CONOCIDOS Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE SEÑOR JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL REFERIDO CAUSANTE, ASÍ COMO POSIBLES INTERESADOS.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABÍ. Manta, martes 16 de octubre del 2018, las 16h22, VISTOS: AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: RICHARD LEOPOLDO CHÓEZ SÁNCHEZ. 1.2.- PARTE DEMANDADA: JESSICA PAOLA LOOR CARDENAS, JHONNY ADEMAR LOOR CARDENAS y RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del causante señor JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, herederos presuntos y desconocidos del referido causante, así como Posibles Interesados. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- A fojas 29, 29 vlt., 30, 30 vlt. y 31 del proceso comparece al órgano jurisdiccional el señor RICHARD LEOPOLDO CHÓEZ SÁNCHEZ, y expone: Que, se encuentra en real y legal posesión de manera tranquila y pacífica de un lote de terreno, desde el día 20 del mes de agosto del año 2000, con ánimo de señor y dueño por más de quince años, el mismo que se encuentra ubicado en el sitio Mazato, actualmente sector Nuevo Manta de la parroquia Tárqui del cantón Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Sesenta y dos metros y calle pública, POR ATRÁS: Sesenta y seis metros y lindera con el señor Jorge Pico y canchas de los jubilados de Ales, POR EL COSTADO DERECHO: Treinta metros con diez centímetros y propiedad del señor Farib, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diez y ocho metros con setenta centímetros y propiedad particular, con una superficie total de 1548.53 metros cuadrados. El descrito bien inmueble lo ha mantenido en posesión de manera pacífica, tranquila sin clandestinidad con ánimo de señor y dueño por más de quince años ininterrumpidamente, sin que persona alguna le haya llegado a reclamar, es más con su esfuerzo y a través del tiempo ha construido su vivienda hogar que la habita junto a su familia y que consiste en una casa de caña guadua, donde incluso existe también dos chozas tipo bodega, tal como se puede apreciar en el informe pericial que acompaña, realizado por el Ing. Walther Villao Vera, perito calificado y acreditado por el Consejo de la Judicatura. Anota que el citado bien inmueble en el cual se encuentra en legal y formal posesión cuenta con los servicios básicos como energía eléctrica. En base a lo expuesto es claro deducir y evidenciar que la posesión del bien inmueble descrito y que demanda la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de

Dominio, la ha mantenido sin clandestinidad de ninguna clase y sin que exista relación contractual con persona alguna, a vista y paciencia de todas las personas que le conocen por el sector. Fundamenta su demanda en lo establecido en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil Ecuatoriano; Art. 66 numerales 23 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 240 numerales 1, 2 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos. Que, en base a los argumentos expuestos en su legal y formal demanda ha justificado que debe ser el titular del citado inmueble por cuanto ha permanecido viviendo en el mismo por más de quince años, es decir, se encuentra realizando actos de posesión de buena fe a los que solo la Ley da derecho, por lo que demanda a los herederos conocidos del señor JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ, cónyuge sobreviviente, hijos conocidos JESSICA PAOLA LOOR CARDENAS y JHONNY ADEMAR LOOR CARDENAS, HEREDEROS PRESUNTOS, DESCONOCIDOS Y POSIBLES INTERESADOS del causante y todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la presente acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, para que una vez agotadas todas las diligencias procesales pertinentes, en sentencia, le declare como dueño y propietario absoluto del bien inmueble materia de la presente acción, constituido en un lote de terreno el mismo que se encuentra ubicado en el sitio Mazato, actualmente sector Los Bosques de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Anuncia pruebas. 3.- COMPETENCIA. 3.1.- Que, esta Unidad Judicial es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. 4.- VALIDEZ PROCESAL. 4.1.- Que, en la audiencia preliminar, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 289 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. 5.- ADMISION DE LA DEMANDA. 5.1.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 6.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.- A fojas 61 y 65 del expediente consta la comparecencia de las demandadas RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ y JESSICA PAOLA LOOR CARDENAS, quienes se allanan a la demanda planteada en su contra, el mismo que ha sido aceptado al tenor del art. 241 del COGEP mediante providencia de fojas 81 del expediente. No consta de autos que los otros accionados hayan comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto", esta

JUDICATURA



falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 7.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN. 7.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia del actor, no habiendo excepciones previas que resolver; y, una vez realizado el saneamiento del proceso, se fijó como objeto de la controversia: "Establecer si el actor señor RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actualmente sector Nuevo Manta de la parroquia Tarqui del cantón Manta, con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya acción se encuentra dirigida en contra de los señores JESSICA PAOLA LOOR CARDENAS, JHONNY ADEMAR LOOR CARDENAS y RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del causante JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, así como de los herederos presuntos y desconocidos del referido causante y los posibles interesados"; por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de las partes, por lo que el único concurrente a la diligencia, me refiero al actor, fundamentó su demanda, así: Señor Juez, me encuentro en real y legal posesión de manera tranquila y pacífica de un lote de terreno, desde el día 20 del mes de agosto del año 2000, con ánimo de señor y dueño por más de quince años, el mismo que se encuentra ubicado en el sitio Mazato, actualmente sector Nuevo Manta de la parroquia Tarqui del cantón Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Sesenta y dos metros y calle pública, POR ATRÁS: Sesenta y seis metros y lindera con el señor Jorge Pico y canchas de los jubilados de Ales, POR EL COSTADO DERECHO: Treinta metros con diez centímetros y propiedad del señor Farib, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Diez y ocho metros con setenta centímetros y propiedad particular, con una superficie total de 1548.53 metros cuadrados. El descrito bien inmueble lo ha mantenido en posesión de manera pacífica, tranquila sin clandestinidad con ánimo de señor y dueño por más de quince años ininterrumpidamente, sin que persona alguna le haya llegado a reclamar, es más con su esfuerzo y a través del tiempo ha construido su vivienda hogar que la habita junto a su familia y que consiste en una casa de caña guadua, donde incluso existe también dos chozas tipo bodega. En base a lo establecido en los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil Ecuatoriano; Art. 66 numerales 23 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 240 numerales 1, 2 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial y Arts. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos, solicita que una vez agotadas todas las diligencias procesales pertinentes, en sentencia, le declare como dueño y propietario absoluto del bien inmueble materia de la presente acción, constituido en un lote de terreno el mismo que se encuentra ubicado en el sitio Mazato, actualmente sector nuevo Manta de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Concluida la fundamentación, por no haber comparecido a audiencia ninguno de los accionados, se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora proceden a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando los requisitos de

Q

todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 8.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años. B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, el accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de las señoras DEICY ESPERANZA MOREIRA CEDEÑO, MARIA RAQUEL GONGORA MEZA y NARCISA DEL CARMEN ZAMBRANO MUÑOZ, los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que el accionante RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 18 años, esto es desde el 20 de agosto del año 2000 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actualmente sector Nuevo Manta de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la Litis que consta en el expediente mediante video, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, predio en mención que consiste en un lote de terreno en el que se



encuentran construidas dos viviendas de caña con techo de zinc, una bodega y vivienda de caña en proceso de construcción, el predio inspeccionado se encuentra delimitado en todo su perímetro con una cerca de caña, se pudo observar que en el patio del inmueble existen árboles frutales y aves de corral, se dejó constancia que una de las viviendas, la que se describe como principal en el informe pericial, con los ambientes de dos dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, se encuentra habitada por el actor y su familia. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Walter Segundo Villao Vera, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada; y, es más, existiendo allanamiento expreso de las demandadas RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ y JESSICA PAOLA LOOR CARDENAS, el mismo que ha sido aceptado al tenor del art. 241 del COGEP mediante providencia de fojas 81 del expediente, ha justificado los fundamentos de su demanda. 9.- DECISIÓN. 9.1.- Por todo lo expuesto, y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", esta Unidad Judicial Civil de Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que consiste en un lote de terreno ubicado en el sitio Mazato, actualmente sector Nuevo Manta de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados JESSICA PAOLA LOOR CARDENAS, JHONNY ADEMAR LOOR CARDENAS y RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ, herederos conocidos y cónyuge sobreviviente del causante señor JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, herederos presuntos y desconocidos del referido causante y los posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confiéranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título al señor RICHARD LEOPOLDO CHOEZ SANCHEZ. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien al mismo tiempo levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 48 del expediente. Se dejada constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en \$ 6.194,12 USD. No existen costas que declarar. De esta sentencia no se presentó recurso de apelación en audiencia. NOTIFIQUESE.- F).- ABG. LUIS



DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.....

RAZÓN: Siento como tal que la SENTENCIA dictada en el presente proceso No. 13337-2017-00996, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley.....

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SON IGUAL A SU ORIGINAL, LA MISMA QUE CONFIERO POR MANDATO JUDICIAL, A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS DE NECESARIOS.- MANTA, MARTES 23 DE OCTUBRE DEL 2018.

ABG. MARIANA ELIZABETH MOREIRA CEDAÑO
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Teléfono: _____
E-mail: _____

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

3 2 5 1 5 2 4 0 0 0

REFERENCIAL AL SISTEMA CARTOGRAFICO

Taragüita Tarqui

Barrio Nuevo Manta

Calle Pública

☐ 0 ☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☐ C A L L E P U B L I C A

DATOS DEL LOTE

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

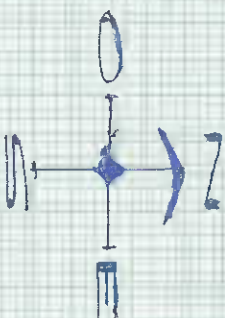
☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

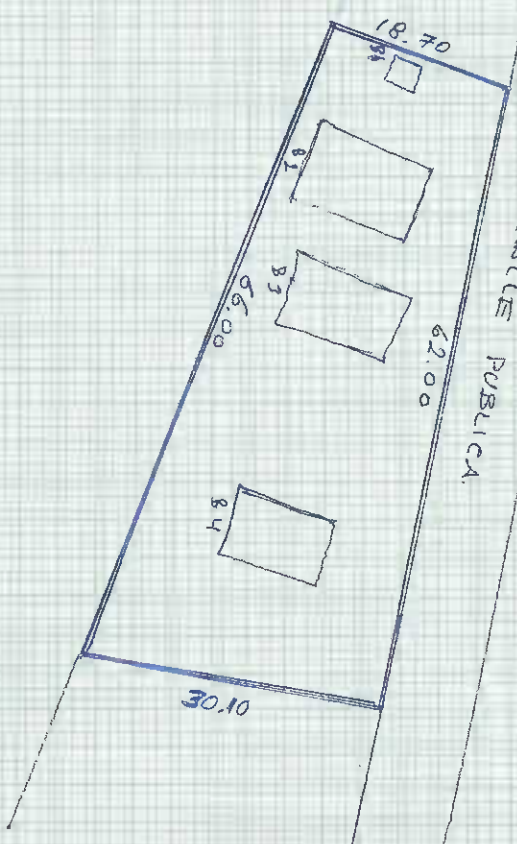
☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

CROQUIS



CALLE PUBLICA



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

☒ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9

Sentencia
Juicio 13337-2017-00996
Juicio Ordinario de Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva
de Dominio.
2018

